



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las nueve horas con doce minutos del día uno de septiembre de dos mil veintiuno.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, se recibió la solicitud de acceso a la información número **ciento dos (102-2021)**, presentada por la ciudadana
[REDACTED]
en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:
“Fotocopia de carta/memorando y/o cualquier otro documento en el cual el Coordinador y Gerente Técnico de la Unidad Ejecutora BCIE 2021 recomienda a los titulares del MOPT el profesional que estará a cargo de la Administración del contrato: ‘Construcción de Puente General Manuel José Arce, frontera Hachadura-Pedro de Alvarado, Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán’”.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Unidad Ejecutora del Convenio de Financiamiento BCIE 2120 del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por la ciudadana [REDACTED] la **Unidad Ejecutora del Convenio de Financiamiento BCIE 2120** contestó por medio de una nota con referencia MOPT-BCIE-2120-260821-01, de veintiseis de agosto de dos mil veintiuno, lo siguiente:
- “En atención a Solicitud No. 102/2021 recibida mediante correo electrónico el 24 de agosto del 2021, en donde solicita: *fotocopia de carta/memorando y/o cualquier otro documento en el cual el coordinador y gerente Técnico de la unidad ejecutora BCIE 2120 recomiendo a los titulares del MOPT el profesional que estará a cargo de la administración del contrato: ‘construcción puente General Manuel José Arce, frontera Hachadura-Pedro de Alvarado, Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán’.*
- Al respecto le informo, que no se ha emitido ningún documento en donde esta coordinación recomiende ante los titulares de este ministerio, el profesional que estará a cargo de la Administración del Contrato para el proyecto en mención, en consecuencia, no podemos proporcionar ninguna copia de lo solicitado”.
- Se anexa la respuesta elaborada y remitida por parte de la Unidad Ejecutora del Convenio de Financiamiento BCIE 2120.
- VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber a la ciudadana [REDACTED] que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la Unidad Ejecutora del Convenio de Financiamiento BCIE 2120 y en cumplimiento de los

artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda la respuesta producto de las gestiones antes citadas.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se

RESUELVE:

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria -sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida por parte de la Unidad Ejecutora del Convenio de Financiamiento BCIE 2120.
- c) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.


Oficial de Informa

